



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 178/2017.

**DENUNCIANTE:** MORENA.<sup>1</sup>

**DENUNCIADO:** LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ PEREDO, OTRORA CANDIDATO DE LA COALICIÓN PAN-PRD, A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COATEPEC, VERACRUZ.

**CONDUCTA DENUNCIADA:**  
ACTOS ANTICIPADOS DE  
CAMPAÑA.

**MAGISTRADO**            **PONENTE:**  
JAVIER                            HERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete<sup>2</sup>.

**SENTENCIA QUE DICTAN:**

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz<sup>3</sup>, al tenor de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S.**

- a) Denuncia.** El veinticinco de abril, Rosario Hernández Sangabriel, Representante Propietaria Morena ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral<sup>4</sup> en Coatepec, Veracruz, presentó denuncia en contra de Luis Enrique Fernández Peredo, otrora

<sup>1</sup> A través de Rosario Hernández Sangabriel, Representante Propietaria ante el Consejo del Organismo Público Local Electoral con residencia en el Municipio de Coatepec, Veracruz.

<sup>2</sup> Todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

<sup>3</sup> En adelante Tribunal Electoral.

<sup>4</sup> En lo subsecuente, OPLEV

candidato a Presidente Municipal por Coatepec, Veracruz; por presuntos actos anticipados de precampaña.

**b) Procedimiento Especial Sancionador en el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.**

El trece de septiembre, previos requerimientos, el OPLEV admitió, sustanció el procedimiento en contra del mencionado candidato y los partidos PAN y PRD, por *culpa in vigilando*; y celebrada la audiencia remitió el expediente a este Tribunal, el veinticuatro de septiembre, turnándose el veinticinco siguiente al magistrado ponente.

Cabe puntualizar, que la denunciante solicitó la adopción de medidas cautelares a fin de que cesaran los actos o hechos que constituyen la infracción, sin embargo, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV, el treinta de mayo, determinó desechar la solicitud<sup>5</sup>.

**c) Requerimiento.** El cuatro de octubre, en virtud de que el expediente no se encontraba debidamente integrado, se ordenó a la autoridad instructora la realización de desahogo del contenido de la prueba técnica ofrecida por la quejosa.

**d) Debida integración.** Integrado el expediente, con fundamento en el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz<sup>6</sup>; y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal

---

<sup>5</sup> Consultable a páginas 161 a 174 del expediente.

<sup>6</sup> En adelante Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes.

## CONSIDERACIONES.

**PRIMERA. COMPETENCIA.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, **por tratarse de una denuncia por presunta comisión de actos anticipados de precampaña**, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Local; 314, fracción III, 317, fracción I y 69 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal.

## SEGUNDA. CUESTIÓN PREVIA.

De análisis de las actuaciones, en particular del acuerdo de trece de septiembre, se advierte que la autoridad instructora no llamó al Procedimiento Especial Sancionador, a la supuesta persona jurídica denominada "CYDIVER A.C."; ni al representante legal del medio digital informativo denominado "pasillolegislativo"; sin embargo, a juicio de este Tribunal tal omisión no impide a este Tribunal, resolver la cuestión controvertida, considerando que los informes rendidos por los titulares del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la entidad, hicieron del conocimiento sobre la inexistencia de registro alguno de dicha persona moral, por lo que dado el sentido del fallo, a ningún fin útil conduciría devolver las presentes actuaciones a la autoridad instructora para integrar la relación jurídica procesal, respecto a tal persona jurídica. Asimismo, respecto a la afirmación de la denunciante en la página seis de su recurso inicial, en la que refiere que la supuesta entrega de recursos que atribuye al otrora